DECRETO SUPREMO Nº 23489

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que el decreto supremo 23202 de 8 de julio de 1992 ha modificado el nombre del Ministerio de Industria Comercio y Turismo (MICT), substituyéndolo por el de Ministerio de Exportaciones y Competitividad Económica (MECE);

Que el artículo 1 del decreto supremo 12375 de 21 de abril de 1975 delimita el ámbito de acción, estructura, funciones y organización del entonces denominado Ministerio de Industria Comercio y Turismo;

Que el MICT, según el artículo 7 inciso g), i), j) del decreto supremo 12375, es el órganismo encargado, entre otras funciones, de la certificación sobre calidad y origen de los productos de exportación de su sector, el registro, protección y difusión de marcas, patentes,

modelos, diseños y derechos de propiedad industrial y comercial, y la investigación, orientación e implantación de la normalización y tecnología así como la regulación de la transferencia tecnológica;

Que el artículo 24 del decreto supremo 12375 establece que la Dirección General de Normas y Tecnología es el órgano centra ejecutivo técnico normativo del MICT, responsable de la actividades inherentes a las funciones mencionadas precedentemente, así como las de metrología legal, científica e industria;

Que el artículo 1 del decreto supremo 12309 de 17 de marzo de 1975 establece que la DGNT tiene a su cargo, con carácter de exclusividad, la planificación, organización, coordinación, reglamentación, ejecución y control de los planes de normaliza control de calidad y metrología en el país, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales;

Que el MECE es el administrador del sistema de información técnica industrial, SITI;

Que la experiencia internacional indica que las actividades de normalización técnica, certificación de calidad y acreditamiento de laboratorios de ensayos industriales han sido asumidas por el sector privado desde un comienzo o progresivamente, cuando fueron iniciadas por el sector público,

Que el MICT ha suscrito con la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia, el 29 de mayo de 1992, un acta de entendimiento orientado a propiciar la creación de una entidad privada que desarrolle prioritariamente las tareas de normalización técnica, certificación de calidad y acreditamiento de laboratorios de ensayos industriales; y efectuar todo los esfuerzos necesarios para lograr la adhesión a la entidad privada, de las empresas públicas y privadas que requieren servicios de normalización técnica, certificación de calidad y acreditamiento de laboratorios de ensayos industriales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al MECE participar, en representación del sector público, en la fundación y actividades de una asociación privada sin fines de lucro, promocionada por el propio MECE, la Confederación de Empresarios Privados y la Federación de la Pequeña Industria y Artesanía, en representación del sector empresarial, asociació a denominarse Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA) y que tendrá a su cargo las actividades de normalización técnica, certificación de calidad, acreditamiento de laboratorios de ensayos industriales e información tecnológica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorízase al MECE, una vez constituído el IBNORCA, a transferir a éste las atribuciones de ejecución de normalización técnica, certificación de calidad y acreditamiento de laboratorios de ensayos industriales, actualmente a cargo del MECE, así como la administración del Servicio de Información Técnica Industrial

ARTÍCULO TERCERO.- El MECE conserva las siguientes atribuciones, mediante la Dirección General de Desarrollo Industrial;

- Definir las políticas de normalización, metrología, certificación de calidad y acreditamiento de laboratorios d ensayos industriales.
- Programar y ejecutar las funciones y actividades de metrología.
-

Emitir las disposiciones necesarias para oficializar y homologar aquellas normas, reglamentos o procedimientos que sean de cumplimiento obligatorio, para preservar la salud, la seguridad de las personas y el medio ambiente.

- Declarar de cumplimiento obligatorio otras normas técnicas, previa concertación con IBNORCA.
- Emitir normas técnicas de emergencia.
- Definir los criterios a adoptarse en caso de controversias entre el IBNORCA y particulares.

ARTÍCULO CUARTO.- El IBNORCA será una entidad de carácter privado, sin fines de lucro y de ámbito nacional, pudiendo crear representaciones departamentales. Establecerá y normará expresamente en sus estatutos, los siguientes aspectos mínimos:

- La elaboración de un plan anual de actividades para implementar la política nacional en materia de normalización técnica, certificación de calidad y acreditamiento de laboratorios de ensayos industriales.
- La participación del MECE, en representación del sector público, hasta con un tercio de los miembros de la junta directiva.
- Garantizar que todos los comités técnicos de normalización, certificación y acreditamiento estén integrados en forma equilibrada por representantes privados y públicos, sin exclusión de ningún agente económico involucrado en la norma.
- Someter los proyectos de normas y reglamentos técnicos a un período de consulta pública, durante un tiempo no inferior a treinta días.
- Disponer de los medios necesarios para que los textos de los proyectos y los textos definitivos puedan ser consultados libremente por toda persona interesada pudiendo, asimismo, fijar un precio de venta para lo reproducido.
- Administrar el sistema de información técnica industrial.
- Coordinar labores con las organizaciones existentes, o por crearse, que desarrollen actividades de promoción de productividad y calidad, a fin de evitar duplicación de esfuerzos.
- Incorporar la calidad de asociados institucionales en sus estatutos y reglamento, a fin de permitir la eventual participación de otros organismos gubernamentales.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al MECE para facilitar inicialmente el funcionamiento de IBNORCA:

- Concederle en calidad de préstamo por un plazo de un año, renovable por un plazo similar, las instalaciones ubicadas en el anexo de su edificio, Av. Camacho 1488 de la ciudad de La Paz.
- Traspasarle la documentación relativa a normas técnicas, control de calidad, laboratorios e información técnica existente, para lo cual el MECE e IBNORCA deberán suscribir un convenio que contenga las condiciones de transferencia, especificando que el traspaso tiene vigencia en tanto IBNORCA permanezca operando. El convenio deberá incluir, en anexo, el inventario de los bienes.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorízase al MECE efectuar las comunicaciones oficiales necesarias para que el IBNORCA asuma la representación de Bolivia en materia de normalización técnica, certificación de calidad y acreditamiento de laboratorios de ensayos industriales ante los correspondientes organismos nacionales, subregionales, regionales e internacionales, que el MECE considere pertinentes

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los señores Ministros de Estado adoptarán las medidas necesarias, en sus respectivas jurisdicciones, a fin que (a) las empresas estatales y mixtas se adhieren al IBNORCA, en calidad de asociados institucionales; y (b) que todas las licitaciones públicas se sometan progresivamente a las normas de calidad establecidas por el IBNORCA.

ARTÍCULO OCTAVO.- El MECE adoptará las medidas correspondientes para facilitar el desarrollo de las funciones que se le encomiendan a IBNORCA.

ARTÍCULO NOVENO.- Los promotores del IBNORCA elaborarán en forma conjunta, los estatutos y reglamento interno en el plazo de treinta días, a partir de la promulgación de este decreto, para su aprobación lega

El señor Ministro de Estado en el despacho de Exportaciones y Competitividad Económica queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Roberto Pacheco Hertzog Min. RR.EE. y Culto a.i., Carlos Saavedra Bruno., Lauro Ocampo Carrasco Min. Presidencia de la República a.i., Alberto Saenz Klinsky, Roberto Peña Rodriguez, Samuel Doria Medina Auza, Pablo Zegarra Arana, Emma Navajas de Alandia, Carlos Aponte Pinto, Luís F. Campero Prudencio, Eusebio Gironda Cabrera, Guillermo Cuentas Yáñez Min. Prev. Social y Salud Pública a.i., Alvaro Rejas Villarroel, Francisco Zannier Valenzuela Min. AA.CC. y Agropecuarios a.i., Herbert Muller Costas, Germán Velasco Cortéz, José Luis Lupo Flores.